



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**

**Sala de Casación Penal**  
**Sala de Decisión de Tutelas n.º 1**

*CUI 11001023000020230161400*  
*Radicado interno 132437*  
*Sala Plena- Tutela primera instancia*  
*Omaira María Cardona Montoya*

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

1. OMAIRA MARÍA CARDONA MONTOYA, presenta demanda de tutela contra la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín, el Municipio de Envigado y la Comisión Nacional del Servicio Civil, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al interior de la convocatoria No. 2019-1000001396 de 4 de marzo de 2019.

2. En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

2.1 Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, se notificará a las autoridades accionadas, para que en el término de veinticuatro (24) horas ejerzan el derecho de contradicción y manifiesten lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a las cuentas **[despenal009tutelas2@cortesuprema.gov.co](mailto:despenal009tutelas2@cortesuprema.gov.co)** y

**notitutelapenal@cortesuprema.gov.co**

Adviértasele sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2.2 Vincular a las señoras Yesenia Valencia Londoño y Luz Aldery Rodríguez Vera, a las partes e intervinientes en la acción de tutela No. 05088-31090-16-2022-00162 y a los participantes de la convocatoria No. 2019-1000001396 de 4 de marzo de 2019, en calidad de terceros con interés legítimo, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

2.3. Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil que comunique a los participantes de la convocatoria No. 2019-1000001396 de 4 de marzo de 2019, acerca de la tutela de la referencia, dentro de las 24 horas siguientes contados a partir de la notificación de este proveído y, en ese mismo sentido, acredite tal actuación ante este Despacho

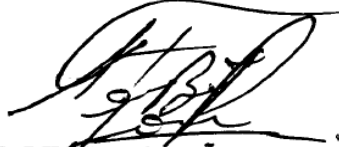
#### **4. PRUEBAS**

Admítase como pruebas los documentos anexos al libelo.

5. Comunicar este auto a la demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CUI 11001023000020230161400  
Radicado interno 132437  
Sala Plena- Tutela primera instancia  
Omaira María Cardona Montoya

Cúmplase



**FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS**  
Magistrado

**NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA**  
Secretaria